

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13754

Ref. Expediente N° NC2017/0009093

Señor(a)  
PURAC BIOCHEM B.V.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Título**

El título es general porque no hace referencia a que el método se realice mediante fermentación de azúcares y lactato que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2017/0009093 del 6 de septiembre de 2017. Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general (fermentar, recuperar, someter a...), sin reivindicar condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, tipo de microorganismos, relación biomasa/microorganismo, entre otras; las cuales definirían completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Se presentan los términos: “*generalmente al menos*” (reiv. 4), “*al menos*” (reiv. 4, 7), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*azúcares*” (reiv. 1), “*un medio de fermentación*” (reiv.1), “*un microorganismo productor de ácido propiónico*” (reiv. 1), “*una etapa de remoción de agua*” (reiv. 1,

Oficio N° 13754

Ref. Expediente N° NC2017/0009093

5), *“producto de sal de propionato”* (reiv. 1), *“una fuente de carbono que comprende glicerol”* (reiv. 1), *“una sal alcalina inorgánica”* (reiv. 1), *“una sal propionato”* (reiv. 1), *“un proceso que abarca la precipitación”* (reiv. 6), *“sales de carboxilato”* (reiv. 10), *“sales de succinato y/o acetato”* (reiv. 9) los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

- Las expresiones, *“preferiblemente”* (reiv. 2), *“en particular”* (reiv. 4, 6, 9), *“a veces incluso al menos”* (reiv. 4); *“más en particular”* (reiv. 7), no son limitativas, porque no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las expresiones *“para proporcionar un primer caldo de fermentación que comprende una sal de propionato”* (reiv. 1), *“para formar un primer producto de sal de propionato”* (reiv. 1), *“para proporcionar un segundo caldo de fermentación que comprende una sal propionato”* (reiv. 1), *“para formar un segundo producto de sal de propionato”* (reiv. 1), *“en el que las sales de propionato generadas en el primer y el segundo caldos de fermentación son sales del mismo catión”* (reiv. 2), *“el peso de la biomasa tiene incrementos de tal manera que la cantidad de biomasa recuperada es generalmente al menos 10 veces el peso de la biomasa añadida originalmente, en particular al menos 20 veces, a veces incluso al menos 100 veces”* (reiv. 4), *“además de las sales de propionato, también se precipitan otras sales de carboxilato, en particular sales de succinato y/o acetato”* (reiv. 9), *“las sales de succinato y las sales de propionato se precipitan secuencialmente a partir del segundo caldo de fermentación”* (reiv. 10), corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados que no definen el proceso puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 13754

Ref. Expediente N° NC2017/0009093

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ